# CLAUSULADO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SCTC-CPS-665-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y KAREN DAYANA PINILLA GARZON

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | **SCTC-CPS-665-2026** |
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE UBATÉ** |
| **Nit No.** | **899.999.281-2** |
| **CONTRATISTA** | **KAREN DAYANA PINILLA GARZON** |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | **1.076.647.322 DE UBATE** |
| **OBJETO** | **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO LUDO EDUCADOR ITINERANTE PARA LA EJECUCION DE PROCESOS LUDO EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA ENSEÑANZA, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN LAS DIFERENTES LUDOTECAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | **UN (01) MES Y DIECISEIS (16) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.** |
| **VALOR** | **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.220.000) M/CTE.** |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION** | **VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA, OCTUBRE 30 DE 2026** |

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **KAREN DAYANA PINILLA GARZON,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.076.647.322** de Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

II. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72, señalan que: 1. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los

colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional…", 2. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura..." y que 3. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado…"

III. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "…la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes…".

IV. Además teniendo en cuenta que la Ley 397 de 1997 en su art. 17, señala que: "el estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas, expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuya en la convivencia pacífica y armoniosa", por lo cual se hace necesario contratar a un ludoeducador como apoyo en las ludotecas del municipio de Ubaté.

V. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce en el artículo 31 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes al juego, el descanso, las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (Unicef, 1989). En este sentido, el juego adquiere la misma relevancia que otros derechos de la niñez, requiriendo de ciertas condiciones para su garantía en los diferentes ámbitos en los que transcurre la vida de los niños, las niñas y los adolescentes. A su vez, el Comité de los Derechos del Niño, instancia internacional responsable de monitorear el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte los gobiernos, expone en la Observación General No. 17 de abril de 2013 la importancia del derecho al juego, la vida cultural y las artes.

VI. Por tal razón la necesidad se sustenta en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

VII. La Secretaría de Cultura, Turismo y Competitividad del Municipio de Ubaté tiene como misión instituir, incentivar y difundir la formación artística (música, danza, teatro, artes plásticas), así como diseñar e implementar estrategias enfocadas en el fortalecimiento de la lúdica, la lectura y el juego como herramientas pedagógicas clave. Dichos servicios se brindan a través de programas de formación, en las diferentes ludotecas del municipio itinerantes y en las escuelas de formación infantil y juvenil de artes integradas.

VIII. Las ludotecas son espacios socioculturales concebidos para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes a través del juego y el juguete, ofreciendo los recursos materiales, la orientación y el acompañamiento idóneos. Asimismo, representan una alternativa clave ante las dinámicas laborales de los padres de familia, al ofrecer entornos seguros, protegidos y bajo el cuidado de adultos calificados, donde además se facilita el acceso a material didáctico que muchas familias no pueden adquirir de forma particular.

IX. La estructuración, implementación y de actividades de promoción lúdica se ha convertido en un pilar para el Municipio de Ubaté como respuesta para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal de la Villa de San Diego de Ubaté 2024 – 2027, así como también para guiar, solucionar y fortalecer los procesos de formación vocacional de la comunidad en general de los distintos sectores y grupos poblacionales.

X. El Municipio de Ubaté no cuenta con ludoecucadores suficientes para cubrir estas actividades en diferentes sectores del municipio, situación que impide el desarrollo de actividades necesarias para adelantar la promoción educativa, recreativa, comunitaria,

formativa, cultural y pedagógica orientada a la formación de los niños, las niñas y los adolescentes. El Municipio tiene como finalidad hacer nacer y desarrollar actividades educativas y culturales que tienden a una educación continua y que van hacia un desarrollo global del individuo implementando la construcción de relaciones comunitarias y de convivencia, por todo esto se prioriza por la secretaria de Cultura, Turismo y Competitividad la contratación y capacitación del recurso humano de las ludotecas para así consolidar comunidades didácticas en torno a estas instituciones.

XI. La celebración del mencionado contrato, se hace necesaria ya que, dentro de la planta de personal del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté, no se cuenta con el personal suficiente, que brinde atención pedagógica, lúdica y cultural requerida en las ludotecas del municipio de Ubaté, que cuente con los requisitos necesarios para el acompañamiento de la primera infancia. En el municipio se evidencia la necesidad de una persona con capacidades para el manejo y funcionamiento de actividades lúdicas que se realicen en los espacios físicos e itinerantes, por lo cual se requiere de un apoyo con experiencia para desarrollar dichas actividades que permitan brindar un espacio lúdico de creación, enfocados específicamente a niños y niñas de la primera infancia, circunstancia que se encuentra justificada y soportada por la Dirección administrativa.

XII. Que el Municipio de Ubaté a través de la Secretaría de Cultura, Turismo y Competitividad realizó los respectivos estudios y documentos previos.

XIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XIV. Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al Artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 que establece la procedencia de la Contratación Directa “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

XV. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XVI. Que la Secretaría de Cultura Turismo y Competitividad evaluó la idoneidad y habilidad del contratista, dejando constancia que la ejecución del objeto corresponde a servicios calificados.

XVII. Que la Dirección Administrativa de la Secretaría General y de Gobierno certificó la no existencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato.

XVIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió disponibilidad presupuestal No. CDP09150009 el 15 de septiembre de 2026.

XIX. Que el contratista presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con la experiencia requerida.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
|---|---|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Entidad Estatal Contratante | **MUNICIPIO DE UBATE** quién requiere el servicio profesional o de apoyo a la gestión de este contrato. |
| Contratista | **KAREN DAYANA PINILLA GARZON** quién presta los servicios profesionales o de apoyo a la gestión objeto de este contrato |

## Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO LUDO EDUCADOR ITINERANTE PARA LA EJECUCION DE PROCESOS LUDO EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA ENSEÑANZA, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN LAS DIFERENTES LUDOTECAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE**". Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

## Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Desarrollar actividades que faciliten el aprendizaje, la creación, y potencialicen la imaginación, la experimentación y la socialización en los usuarios que lleguen a las ludotecas del Municipio de Ubaté.
2. Apoyar las ludotecas del municipio de la villa de San Diego de Ubaté.
3. Planificar y diseñar mes a mes la parte técnica del aprendizaje progresivo y programas que alternan actividades encaminadas para el desarrollo integral, fomentando la creatividad, socialización, motricidad, arte, música, resolución de problemas y habilidades cognitivas y emocionales, ofreciendo un entorno libre y experimental que complementa la educación formal y promueve la autonomía y el pensamiento crítico, especialmente en niños y niñas.
4. Reportar mensualmente la base de datos y llevar un registro de asistencia de los niños y personas participantes de las ludotecas para realizar respectivo seguimiento y control.
5. Organizar y planificar el trabajo en las aulas y zonas de juego, para poder poner en marcha las diferentes actividades artísticas y culturales dirigidas a grupos en general.
6. Realizar extensión ludotecaria atendiendo los diferentes rangos poblacionales, fomentando el desarrollo de habilidades artísticas, juegos didácticos, lectura guiada

a través de actividades psicopedagógicas basadas en juegos y actividades dirigidas a los niños y niñas del Municipio, el contratista deberá trasladarse a los sitios donde se programen las actividades de la Ludoteca bajo sus propios medios.

7. Desarrollar actividades trasversales con los demás procesos de formación de la secretaria de Cultura, Turismo y Competitividad.
8. Apoyar y acompañar en las convocatorias y eventos programados por la secretaría de cultura, turismo y competitividad.
9. Las demás que sean asignadas por la Gerencia de la secretaria de Cultura, Turismo y Competitividad y que se relacione con el objeto contractual.

En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General y de Gobierno a través de la dirección administrativa.

**Cláusula 4 – Informes**

El contratista deberá presentar informes mensuales, en el que se relacione el período del mismo y se mencione de manera detallada las actividades realizadas frente a las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago**

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.220.000) M/CTE.** La Entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP09150009 el 15 de septiembre de 2026.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato de la siguiente manera: Una (01) mensualidad vencida, por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE,** y un (01) último pago, que corresponde a dieciséis (16) días por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS ($1.120.000) M/CTE,** fracción vencida. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar factura o documento equivalente, informe de actividades con soportes y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Cláusula 6 – Declaraciones del contratista**

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**Cláusula 7– Plazo de ejecución**

el plazo de ejecución del presente contrato será de **un (01) mes y dieciséis (16) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**Cláusula 8 – Derechos del Contratista**

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

**Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista**

9.1 Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.

9.2 Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

9.3 Entregar al supervisor o apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

9.4 Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.

9.5 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.

9.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9.7 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9.8 Mantener actualizado su domicilio, numero de celular, correo electrónico y demás datos de contacto durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.

9.9 Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

9.10 Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.

9.11 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

9.12 Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.

9.13 Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

9.14 En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General.

9.15 Presentar al supervisor del contrato de manera mensual dentro de los cinco (5) días siguientes al corte del mes, informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, de acuerdo con las obligaciones especificas pactadas en el contrato, el cual deberá ser presentado en los formatos correspondientes en forma ordenada y debidamente firmada. El contratista acepta que el incumplimiento específico de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 17 (terminación unilateral del contrato) de la ley 80 de 1993.

9.16 Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de identidad visual del Municipio de Ubaté, que describe las normas y guías para el correcto uso de la imagen institucional y su adecuada aplicación en la producción de piezas digitales e impresas, para la estandarización de la imagen y su correcta aplicación de manera uniforme, clara y sin variaciones, cuando se requiera la utilización o uso de cualquier pieza digital o impresa deberá contar previamente con la verificación y visto bueno de la oficina de prensa.

9.17 Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

**OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.**

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. El Personal debe contar con exámenes de ingreso en los contratos de prestación de servicios, exigible en las obligaciones del contrato.
2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

3. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
4. El Contratista deberá cumplir las normas, disposiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.

**OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES**

La alcaldía municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. Ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad de la alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté en caso de ser requeridos.
2. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
3. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades dentro de un marco ambiental responsable, acordes con la normativa ambiental vigente y con los programas desarrollados por la administración municipal.

**Cláusula 10 – Derechos del Contratante**

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante**

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

**Cláusula 12 – Responsabilidad**

El contratista **KAREN DAYANA PINILLA GARZON,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Ubaté en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**Cláusula 13 – Propiedad Intelectual**

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal

contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**Cláusula 14 – Confidencialidad**

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Cláusula 15 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**

El Municipio de Ubaté puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**Cláusula 16 – Caducidad**

El Municipio de Ubaté estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**Cláusula 17 – Multas**

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Ubaté puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

**Cláusula 18 – Cláusula Penal**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **KAREN DAYANA PINILLA GARZON** debe pagar al municipio de Ubaté a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Ubaté adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

De conformidad con lo previsto en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía y la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

**Cláusula 20 – Independencia del Contratista**

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Ubaté**,** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, **KAREN DAYANA PINILLA GARZON** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ubaté**,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**Cláusula 21 – Cesiones**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Ubaté**.** En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ubaté de la misma y solicitar su consentimiento.

**Cláusula 22 - Indemnidad**

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Ubaté con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Ubaté de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Ubaté por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Cláusula 23 – Caso fortuito y fuerza mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**Cláusula 24 – Solución de controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio de Ubaté con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha

prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Cláusula 25 - Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| NOMBRE DE LA ENTIDAD | NOMBRE DEL CONTRATISTA |
|---|---|
| Nombre: **RICHARD ALEXANDER BERNAL**<br>Cargo: ALCALDE MUNICIPAL.<br>Dirección: CARRERA 8 No. 11-90<br>Tel: 8551033<br>Correo Electrónico: contactenos@ubate-cundinamarca.gov.co | Nombre: **KAREN DAYANA PINILLA GARZON**<br>Cargo: CONTRATISTA<br>Dirección: Calle 15b #10-153 Barrio norte<br>Teléfono: 3222606858<br>Correo Electrónico: karenpinilla15.09@gmail.com |

**Cláusula 26 - Supervisión**

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la secretaria de Cultura, Turismo y Competitividad o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

**Cláusula 27 – Anexos del Contrato**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1 Los estudios previos.

27.2 La propuesta presentada por el Contratista.

27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

27.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

**Cláusula 28 – Perfeccionamiento y ejecución**

El presente contrato requiere para su **perfeccionamiento** de la firma de las partes, para su **ejecución** requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera, El contratista debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

**KAREN DAYANA PINILLA GARZON**
C.C. 1.076.647.322 de Ubaté

| SERVIDOR PÚBLICO | ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|---|
| **Nombres** | **SERGIO BOLAÑO R** | **LILIANA MURCIA** | **RICHARD ALEXANDER BERNAL** |
| **Cargo** | CPS Of. Contratación | Jurídico CPS | Alcalde Municipal |
| **Fecha** | 30/10/2026 | 30/10/2026 | 30/10/2026 |
| **Firma** | | | |